

6

El deporte escolar en Andalucía

Santiago Romero

Facultad de Ciencias de la Educación. Didáctica de la Expresión Corporal
Universidad de Sevilla

Introducción

El deporte en edad escolar ostenta una importancia indiscutible, puesto que constituye una especial herramienta para el desarrollo de las capacidades físicas, psicológicas, cognitivas y sociales del individuo en esta etapa de la vida.

La *Constitución española* (1978) hace mención expresa a la educación física y al deporte en el artículo 43.3 del Título I, Capítulo III (de los Principios Rectores de la Política Social y Económica), donde reconoce que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio». Es a partir de esta afirmación cuando surgen las diferentes normativas estatales y autonómicas que regulan toda la práctica deportiva en España.

En el artículo 1 de la *Carta Europea del Deporte* (1992) se enuncia, entre los fines que hay que perseguir, el de proporcionar a cada persona la posibilidad de practicar deporte. Y concretamente en el apartado a se menciona «garantizando a todos los jóvenes la posibilidad de beneficiarse de programas de educación física para desarrollar sus aptitudes deportivas básicas». Asimismo, el apartado i del artículo 5 expresa que se fomentará la práctica del deporte «velando por que todos los alumnos disfruten de programas de prácticas de deporte, de actividades recreativas y de educación física».

En la declaración aneja al *Tratado de Amsterdam*, número 29 (1997), se pone de relieve la importancia social del deporte y, en particular, se indica que «deberá prestarse una atención especial a las características específicas del deporte de aficionados».

En el *Informe de Helsinki* (1999) se plantean las vías que harían posible conciliar la dimensión económica del deporte con su dimensión popular, educativa, social y cultural.

Igualmente, la *Declaración de Niza* sobre el Deporte (2000), en la mención a las características específicas del deporte y a su función social en Europa, resalta que «la actividad deportiva debe ponerse al alcance de todas las personas, respetando las aspiraciones y capacidades de cada uno y con toda la diversidad de prácticas competitivas o de ocio, organizadas o individuales». También destaca que el deporte es una actividad humana basada en unos valores sociales educativos y culturales esenciales, siendo factor de inserción, de participación en la vida social, de tolerancia, de aceptación de las diferencias y de respeto de las normas.

Expuestas diferentes referencias referidas a la Unión Europea, y habiendo citado nuestra ley de leyes (Constitución), si nos centramos en la *Ley 10/90, del Deporte*, de proyección nacional, comprobamos cómo recoge en su artículo tercero diversos preceptos de contenido relevante:

1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte.
2. La educación física se impartirá, como materia obligatoria, en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario. Todos los centros docentes, públicos o privados, deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

En el artículo segundo determina que la Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta ley y coordinará con las comunidades autónomas, y en su caso con las corporaciones locales, aquellas que puedan afectar directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional. Y en el Título II, artículo 7, cuando se refiere a las competencias del Consejo Superior de Deportes, plantea que coordinará con las comunidades autónomas la programación del deporte escolar y universitario, cuando tenga proyección nacional o internacional.

Pero la realidad es que prácticamente todas las comunidades autónomas poseen una ley específica del deporte, si bien la mayoría, exceptuando País Vasco y Cataluña, no regula el deporte escolar. En Andalucía, la *Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte*, en el capítulo IV, artículos 42 y 43 (del deporte en edad escolar), hace referencia al concepto y a la cooperación, especificando que la Junta de Andalucía, a través de las consejerías correspondientes en materia de educación y deporte, en coordinación con las entidades locales y las entidades deportivas andaluzas, promoverán la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar a través de planes y programas específicos que tendrán carácter anual.

Toda la legislación deportiva, así como la correspondiente al ámbito de la educación, contempla un concepto de deporte educativo, pero tenemos que señalar que las posibilidades de práctica en estas edades pueden llevarse a cabo según diferentes circunstancias en cuanto a la institución organizadora y al momento de práctica. Entre las situaciones más frecuentes de práctica deportiva de los escolares podemos destacar, fundamentalmente, las siguientes:

- Práctica deportiva realizada en la escuela como área de conocimiento, en el horario lectivo, estando inmersa en el desarrollo curricular de las diferentes etapas educativas.

- Práctica deportiva realizada en el centro educativo en horario no lectivo, denominada popularmente *actividades deportivas extraescolares*.
- Práctica deportiva realizada en horario no lectivo, llevada a cabo en escuelas deportivas, clubes, asociaciones, etc.; es decir, actividades organizadas por instituciones públicas o privadas pero no practicadas concretamente en el centro educativo.

Conceptos de deporte escolar y deporte en edad escolar

Debemos comenzar aclarando que, en cuanto a la idea de *deporte escolar* y *deporte en edad escolar*, la confusión terminológica es una realidad, por lo que debemos categorizar de qué concepto partimos antes de entrar a profundizar en el tema. Incluso para diferentes comunidades autónomas o para el propio Consejo Superior de Deportes, el mismo término engloba conceptos muy distintos; es decir, mientras para unos hace referencia al deporte competición, para otros justamente es lo contrario.

El deporte escolar remite en primer lugar y en sentido restringido al tipo de deporte y de actividad física que se desarrolla en el marco local de la escuela. En segundo lugar, y en sentido amplio, a todo tipo de actividad física que se desarrolla durante el período escolar al margen de las clases de educación física y como complemento de éstas (Blázquez, 1995).

Son muchos los conceptos sobre deporte escolar, tanto para los distintos autores como para la legislación existente. Expongamos algunos ejemplos para observar la confusión o coincidencia terminológica entre ellos:

- Devís (1996) dice que en sentido restrictivo, escribir sobre el deporte escolar es referirse a una serie de campeonatos deportivos creados para el alumnado de los centros educativos que desee participar en competiciones extraescolares.
- Gómez y García (1993) consideran el deporte escolar como sinónimo de deporte en edad escolar, definiéndolo como toda actividad física-deportiva realizada por los niños/as y jóvenes en edad escolar, dentro y fuera del centro escolar, incluso la desarrollada en el ámbito de los clubes o de cualquier otra entidad pública o privada.
- El Consejo Superior de Deportes (1998) lo define como el conjunto de aquellas actividades que de forma organizada se celebran fuera del programa de la asignatura de educación física en los centros escolares y en las que participan estudiantes en edad escolar.
- La Carta Europea del Deporte (1992) reconoce que «el deporte escolar deberá orientarse a la educación integral del niño/a, así como al desarrollo armónico de la personalidad, procurando que la práctica deportiva no sea concebida exclusivamente como competición, sino que dicha práctica promueva objetivos formativos y convencionales, fomentando el espíritu deportivo de participación, limpieza, nobleza, autodisciplina, respeto a las

